Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA I

Causa n° 36.616/2025 "CARBONEX SA (TF 52594848-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2025.- MT

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que el Tribunal Fiscal de la Nación confirmó la resolución que había rechazado el pedido de devolución de los derechos de exportación abonados por la firma Carbonex SA y distribuyó las costas en el orden causado.

Para así decidir, consideró que las cuestiones planteadas son sustancialmente análogas a las que fueron examinadas en el acuerdo plenario *"Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación"* suscripto por ese tribunal el 26 de abril de 2022.

II. Que ambas partes apelaron y expresaron agravios que fueron sólo contestados por la parte demandada (páginas 298, 301/32, 378/9, 385/90 y 393/416).

La firma actora, en lo sustancial, realizó un pormenorizado desarrollo de la doctrina establecida por la Corte Suprema Suprema de Justicia de la Nación en el precedente *"Camaronera"* (Fallos: 337:388) para fundar que el derecho de exportación cuya restitución pretende fue ilegítimamente establecido por el decreto 793/2018, en contraposición con el principio de reserva de ley en materia tributaria.

La parte demandada objetó la distribución de las costas y —en forma subsidiaria, al contestar los agravios de la firma actora— sostuvo que la empresa no acreditó haber soportado el costo de los derechos de exportación cuya devolución pretende.

III. Que los agravios que ofrece la firma actora hallan una adecuada respuesta en las consideraciones y en las conclusiones desarrolladas por esta sala en las causas nro. 13.061/2022 *"Newsan S.A. c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo"*, pronunciamiento del 2 de febrero de 2023, nro. 17.259/2023 "*Minera Santa Cruz SA (TF 52777876 -A) c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo*", pronunciamiento del 4 de julio de 2023, nro. 29.341/2023 *"Rivara SA (TF 91669654-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", pronunciamiento del 19 de septiembre de 2023,* nro. 29.315/2023 *"Minera Santa Cruz SA (TF 52779423-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 26 de septiembre de 2023, nro. 34.639/2023 *"Pop Company SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 12 de octubre de 2023, nro. 223/2022 *"Berries del Plata SA c/ DGA s/ proceso de conocimiento"*, pronunciamiento del 26 de octubre de 2023, nro. 34.627/2023 *"Amaggi SA (TF 42930495-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 2 de noviembre de 2023, nro. 30.448/2023 *"Newsan SA (TF 15381451-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 13 de noviembre de 2023, nro. 46.954/2023 *"Aceitera General Deheza SA (TF 66051289-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 30 de abril de 2024, nro. 4342/2024 *"Compañía General de Combustibles SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 6 de agosto de 2024, nro. 10.238/2024 *"Bridgestone Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento 3 de septiembre de 2024, entre muchos otros, a las que, por razones de brevedad, corresponde remitir.

Debe, pues, admitirse los agravios de la firma actora y declararse la inconstitucionalidad de los derechos de exportación establecidos sin sustento legal por el decreto 793/2018.

IV. Que el planteo formulado por la parte demandada en torno al eventual traslado del costo del derecho de exportación al precio de venta

de la mercadería exportada debe ser desestimado en los términos expuestos por esta sala en la causa n° 32.082/2022 *"Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24698973-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 30 de mayo de 2023 y su cita, a las que cabe remitirse por razones de brevedad.

V. Que, por tanto, corresponde reconocer el derecho de la firma actora a obtener el reintegro de los derechos de exportación abonados con relación a los permisos de embarque n°s 18 008 EC01 008827 V, 18 008 EC01 008979 G, 18 008 EC01 008997 G, 18 008 EC01 008995 E, 18 008 EC01 009290 Z, 18 008 EC01 009441 Y, 18 008 EC01 009863 W, 18 008 EC01 009923 T y 18 008 EC01 009862 V (páginas 168/228).

La devolución deberá ser efectuada en pesos, dado que la firma actora abonó los derechos de exportación en esa moneda (Corte Suprema de Justicia de la Nación, causa *"Cencosud SA (TF 29.535 -A) c/ DGA"*, pronunciamiento del 15 de mayo de 2014; esta sala, causa n° 29.350/2014 *"Siderca SAIC c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 11 de febrero de 2016, entre otras).

A las sumas cuya restitución se reconoce deberá adicionarse los intereses a partir de la fecha de presentación del escrito por el cual se reclamó la repetición (artículo 811 del Código Aduanero) hasta su efectivo pago.

De acuerdo con el artículo 812 del Código Aduanero la tasa de interés que corresponde aplicar es la que está prevista en el artículo 4º de las resoluciones n°s 598/2019 (Ministerio de Hacienda), 559/2022 (Ministerio de Economía) y 3/2024 (Ministerio de Economía) —modificada por las resoluciones n°s 199/2025 y 823/2025 (Ministerio de Economía)—, según la vigencia temporal de esas normas (esta sala, causa nro. 2986/2025 *"Refinería del Norte SA (TF 47519167-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 27 de mayo de 2025).

VI. Que las costas de ambas instancias deben ser impuestas a la parte demandada vencida, dado que no hay motivos que justifiquen apartarse del principio general en materia de costas (artículos 68, primera parte, 279 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 1163 del Código Aduanero).

Por consiguiente, es insustancial el tratamiento de las objeciones planteadas por la parte demandada sobre la forma en que fueron distribuidas las costas.

En mérito de las razones expuestas, el tribunal **RESUELVE**: 1. Admitir los agravios ofrecidos por la firma actora, revocar el pronunciamiento apelado y declarar la inconstitucionalidad de los derechos de exportación establecidos sin sustento legal por el decreto 793/2018; 2. Reconocer el derecho de la firma actora a obtener el reintegro de los derechos de exportación que abonó en exceso al oficializar los permisos de embarque n°s 18 008 EC01 008827 V, 18 008 EC01 008979 G, 18 008 EC01 008997 G, 18 008 EC01 008995 E, 18 008 EC01 009290 Z, 18 008 EC01 009441 Y, 18 008 EC01 009863 W, 18 008 EC01 009923 T y 18 008 EC01 009862 V; y 3. Imponer las costas de ambas instancias a la parte demandada vencida.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Se hace constar que suscriben la presente decisión dos integrantes de la sala por hallarse vacante el tercer cargo (art. 109 del R.J.N.).

Fecha de firma: 19/11/2025
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#40486643#480286422#20251119124643311